



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal n° 1 de Mendoza y el Juzgado Penal Colegiado n° 1 de la ciudad capital de esa provincia, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por la denuncia contra el ex intendente de Guaymallén, Luis Alberto L y su cónyuge, Claudia Verónica S , por los delitos de enriquecimiento ilícito y lavado de activos, con relación al incremento de sus patrimonios durante el desempeño de funciones públicas en el municipio mendocino (fs. 1/13).

Ese presunto incremento patrimonial dio origen a dos procesos penales en distintas jurisdicciones. En la causa n° FMZ 39652/2014, que se instruye en el fuero federal, se investiga la supuesta infracción de la ley 24.769 y del artículo 303 del Código Penal con relación a los bienes presuntamente adquiridos por L y S En las actuaciones n° P-130105/15 se pesquisa el posible delito previsto en el artículo 268 (2) del Código Penal (fs. 69/71, 199/201 y 359).

El magistrado federal declinó su intervención por entender que el objeto procesal en ambas actuaciones es determinar el origen de los fondos con los que habrían adquirido los bienes informados. Sostuvo que se estaría investigando a las mismas personas por hechos análogos con relación a idénticos bienes, por lo que hacerlo en procesos separados podría vulnerar la garantía contra el doble juzgamiento. En consecuencia, remitió la causa a la justicia local (fs. 1812/1815).

La juez provincial rechazó que los sucesos pudieran configurar un único hecho pues, en el caso, se atribuyen delitos que concurren materialmente entre sí. En ese sentido, consideró que las figuras de la ley 26.683 constituyen delitos independientes, como así también las conductas previstas en el régimen penal tributario (fs. 1824/1825).

Devueltas las actuaciones, con la insistencia del tribunal de origen, se elevaron a la Corte (cf. resolución del 1 de julio de 2021).

Según mi parecer, cabe hacer aplicación de la conocida doctrina del Tribunal según la cual, cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 302:1220; 308:2522 y 324:2086, entre otros), por cuanto las reglas de acumulación por esta causa solo son aplicables respecto de los procesos en los que conocen jueces nacionales (Fallos: 303:532 y 1607; 304:167; 305:707; 311:1515; 314:374; 316:2378; 319:2393 y 3497; 320:2016; 322:3264 y 323:783).

En efecto, los hechos que resultan objeto de las actuaciones en las que se trabó el presente conflicto, que involucran supuestas maniobras específicas de lavado de dinero –materia cuya investigación compete a la justicia federal (cf. Competencia n° CSJ 3441/2015 *in re* “Olivetto, José Luis s/inf. Art. 303”, resuelta el 10 de mayo de 2016)–, son, en principio, distintos del enriquecimiento injustificado que los imputados L y S pueden haber evidenciado durante el cumplimiento de la función del primero como intendente del municipio mendocino de Guaymallén, lo que resultaría punible en los términos del artículo 268 (2) del Código Penal, cuyo juzgamiento corresponde a los tribunales provinciales (cf. Fallos: 339:721).

En mi entender no hay nada en las actuaciones agregadas a este legajo que permita afirmar lo contrario. Así lo pienso, pues de los informes surge que se habrían determinado la existencia de distintos negocios que podrían haber sido utilizados para legitimar fondos que no se encontrarían justificados. Al respecto, de la declaración del impuesto a los bienes personales presentada por L resultaría la subvaluación de las mejoras realizadas a su vivienda, como también se habría observado un contrato de mutuo sin que se hubiera resuelto el destino del préstamo recibido por L y su cónyuge. Además, se concluyó que el nombrado habría pagado una reserva de compra por un lote en representación de la firma G S.A., que no habría informado

s/ infracción art. 303 e infracción ley 24.769 Denunciante: T C , Federico
César y otros
FMZ 39652/2014/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

operaciones comerciales ante la AFIP, la que a su vez registra un préstamo a favor de L por un monto superior al aporte por aquél realizado en su condición de socio (ver informe de fs. 1745/1749).

En tales condiciones, pienso que el magistrado federal deberá continuar conociendo en esta causa, no solo porque es a él a quien le corresponde incorporar los elementos necesarios para darle precisión a los hechos de su exclusiva competencia (conf. Fallos: 333:596), sino porque al tratarse de hechos aparentemente distintos de los que son objeto del proceso a cargo de la magistrada local, su investigación por cada una de las jurisdicciones no importaría, por el momento, la posibilidad de violar la prohibición de la doble persecución penal (Fallos: 311:67, entre otros).

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2021.